



Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 14 de diciembre de 2022

Nº 29682

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº OAL-158-ADM-2022
(De lunes 07 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE RATIFICA LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DE LA FERIA DE SANTA FE DE VERAGUAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 3173-TPA
(De lunes 05 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA A REBECA GONZÁLEZ MURCIA.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 481
(De jueves 04 de agosto de 2022)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1236 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO, CORRESPONDIENTES AL ANEXO C, GRUPO 1 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Nº 340-2022/DG/DJ/AAC
(De martes 29 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA LICENCIADA JANINA SANCHEZ DIEZ, EN SU CONDICIÓN DE JEFA DE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS, LA FACULTAD DE ATENDER Y FIRMAR LAS RESOLUCIONES Y DOCUMENTOS DE RIGOR EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS SIGUIENTES: TRASLADOS, RECLASIFICACIÓN, VACACIONES GANADAS Y PROPORCIONALES, LICENCIA POR ENFERMEDAD, RIESGOS PROFESIONALES, RENUNCIA, JUBILACIONES Y LICENCIA POR GRAVIDEZ, PREVIA ANUNCIA DEL DIRECTOR GENERAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa Nº 299
(De viernes 02 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO Y A LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa Nº 300
(De viernes 02 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-585-2022
(De martes 06 de diciembre de 2022)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA LCDA. IRIS HERNÁNDEZ DE MONTEZA; EMPLEADO NO. 266 DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, QUIEN OCUPA EL CARGO DE ASISTENTE EJECUTIVO I DE RECURSOS HUMANOS, COMO SUBJEFA DE LA OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS, DE LA AAUD, A PARTIR DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y DELEGAR EN SU PERSONA TODAS LAS FUNCIONES Y FACULTADES INHERENTES A ESTE CARGO DURANTE ESTE TIEMPO.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2022-0047096
(De miércoles 14 de diciembre de 2022)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Acuerdo N° 013-2022
(De martes 22 de noviembre de 2022)

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3-A AL ACUERDO NO. 1-2010 SOBRE INTEGRIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-340-22
(De martes 11 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS POR UN MONTO TOTAL DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00), REGISTRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NO.SMV-542-20 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020; DE LA SOCIEDAD AVNER PERRY INVESTMENTS, S.A.

Resolución N° SMV-348-2022
(De lunes 17 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DEL PROGRAMA ROTATIVO DE BONOS CORPORATIVOS HASTA POR UN VALOR NOMINAL TOTAL DE SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70,000,000.00), REGISTRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV-NO.585-14 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES; DE LA SOCIEDAD LOS CASTILLOS REAL ESTATE INC.

Resolución N° SMV-349-2022
(De martes 18 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS CORPORATIVOS HASTA POR US\$100,000,000.00, REGISTRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV-NO.246-08 DE 5 DE AGOSTO DE 2008; DE LA SOCIEDAD BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.

Resolución N° SMV-351-22
(De miércoles 19 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTROS DE VALORES, AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV-NO.353-08 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES, DE LA SOCIEDAD LOS CASTILLOS REAL ESTATE, INC., ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

Resolución N° S-016-2022
(De martes 22 de noviembre de 2022)

POR LA CUAL SE SUBROGA LA RESOLUCIÓN NO. S-011-2022 DE 5 DE JULIO DE 2022 SOBRE PROCEDIMIENTOS INHERENTES AL SISTEMA PRIVADO Y ÚNICO DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS JURÍDICAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 12
(De martes 08 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO AUTORIZA DONACIÓN A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO PARA SU USO Y ADMINISTRACIÓN, DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-158-ADM-2022 PANAMÁ, 7 DE NOVIEMBRE DE 2022

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se fundamenta en la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en la cual se señalan sus funciones y facultades.

Que mediante de Decreto Ejecutivo No. 84 de 5 de diciembre de 1997, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras disposiciones.

Que la Comisión Nacional de Ferias es un organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, establece que la Comisión Nacional de Ferias, a través de su Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones designar a los miembros de los patronatos de las ferias, por un período de dos (2) años conformados de la manera como lo indica el artículo décimo de dicho Decreto Ejecutivo.

Que el Director de la Comisión Nacional de Ferias remitió el Acta fechada 11 de octubre de 2022, mediante la cual el **PATRONATO DE LA FERIA DE SANTA FE DE VERAGUAS**, dejó constancia de la elección de su Junta Directiva para el período de octubre de 2022, hasta octubre de 2024, para su respectiva ratificación.

Que corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en representación del Órgano Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de diciembre de 1997, ratificar la Junta Directiva de las Ferias, una vez haya sido elegida por la Asamblea General de Patronos, por un período de dos (2) años.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA DE SANTA FE DE VERAGUAS**, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	RUBIELA SOTO GONZALEZ	8-841-49
VICEPRESIDENTE	LEONEL TORIBIO TORIBIO	9-106-1276
TESORERO	BOLÍVAR OSCAR GONZALEZ GONZALEZ	9-728-949
SECRETARIO	JORGE ENRÍQUEZ CARDENAS RODRÍGUEZ	9-185-209
FISCAL	JAVIER QUINTERO SÁNCHEZ	9-137-687
VOCAL	ENERTO ELIZONDO CAMARGO MENDOZA	9-724-260
VOCAL	PEDRO MIGUEL VERNAZA CISNERO	9-193-547

SEGUNDO: La Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA DE SANTA FE DE VERAGUAS**, ha sido elegida por un periodo de dos (2) años, la cual comenzará a regir a partir de la presente ratificación.





TERCERO: Para los efectos legales, la Junta Directiva del **PATRONATO DE LA FERIA DE SANTA FE DE VERAGUAS**, deberá inscribir el Acta de Elección con la ratificación correspondiente en el Registro Público de Panamá.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 84 del 5 de Diciembre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXIS PINEDA
Viceministro

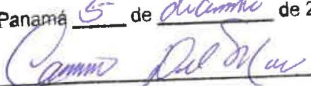

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original,

Panamá 5 de diciembre de 2022


Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3173-TPA

Panamá 5 de diciembre de 2022

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, se reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Claudia Purcalt Saborio, actuando en calidad de apoderada legal de Rebeca González Murcia, con cédula de identidad personal No. 8-908-405, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-908-405, correspondiente a Rebeca González Murcia, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-908-405, debidamente certificada por la Dirección Nacional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Rebeca González Murcia, con cédula de identidad personal No. 8-908-405, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 30 de junio de 2022;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Moises Díaz y Yesenia Flórez, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Rebeca González Murcia, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 97/100 en el primer examen y 96/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Rebeca González Murcia, con cédula de identidad No. 8-908-405, la Dirección Nacional de Asesoría Legal



considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **REBECA GONZÁLEZ MURCIA**, con cédula de identidad personal No. 8-908-405.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **REBECA GONZÁLEZ MURCIA**, con cédula de identidad personal No. 8-908-405, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación


MARUJA GORDAY DE VILLALOBÓS
Ministra de Educación


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

05-DIC 2022

ES COPIA AUTÉNTICA



**MINISTERIO
DE SALUD**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 481
De 4 de AGOSTO de 2022

Que modifica el artículo tercero de la Resolución No. 1236 de 27 de diciembre de 2012, que establece los mecanismos para la regulación y control de las importaciones de las sustancias agotadoras del ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y, de igual forma, el artículo 118 determina que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que mediante la Ley 2 del 3 de enero de 1989, se aprobó en todas sus partes, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, por el cual la República de Panamá, se comprometió a adoptar medidas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas, que modifican o pueden modificar la capa de ozono, promoviendo la conservación y evitando el deterioro de la capa de ozono.

Que mediante la Ley 7 del 3 de enero de 1989, se aprobó en todas sus partes, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y, a través de la Ley 25 de 10 de diciembre de 1993, se aprobó en todas sus partes, la Enmienda del Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO), adoptada el 29 de junio de 1990. En su contenido se indica el nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas, el cual debe corresponder con los niveles indicados en los anexos de la precitada normativa.

Que, a través de la Ley 46 del 5 de julio de 1996, se aprobó en todas sus partes, la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada en la cuarta reunión de Estados Parte, celebrada en Copenhague el 25 de noviembre de 1992 y, con la Ley 51 del 17 de octubre de 2001, se aprueba la Enmienda del Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptada en Beijing, el 3 de diciembre de 1999.

Que el Decreto Ejecutivo No. 225 del 16 de noviembre de 1998, reglamenta la Ley 7 del 3 de enero de 1989, relativa a la Protección de la Capa de Ozono y dicta disposiciones que prohíben la fabricación y emisión deliberada a la atmósfera de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono, regula el uso de aerosoles, de gases refrigerantes y equipos que utilizan sustancias agotadoras de la capa de ozono y otras disposiciones relacionadas al tema.

Que la Resolución No.13 de 22 de febrero de 2000, establece los mecanismos para la regulación y el control de las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono,



en lo que se refiere al registro de lotes, mediante la expedición de licencias de importación y los requisitos de importación.

Que la Resolución No. 1236 de 27 de diciembre de 2012, establece los mecanismos para la regulación y control de las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.

Que la Resolución No. 1236 de 27 de diciembre de 2012 señala que le corresponde al Ministerio de Salud regular el nivel a importar, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Montreal enmendado, para lo cual se establecerá un calendario de eliminación gradual de las importaciones de las Sustancias Agotadoras de Ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I, del Protocolo de Montreal.

Que la Resolución No. 1331 de 27 de septiembre de 2018, establece mecanismos adicionales para la regulación y control de las sustancias agotadoras del ozono correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal.

Que es imprescindible la adopción de medidas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos, resultantes de las actividades humanas que modifican la capa de ozono, en cumplimiento de las obligaciones acordadas por los países miembros en la Convención de Viena y en el Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO).

Que, reconociendo el rol fundamental del marco normativo nacional, en términos del control del consumo de sustancias agotadoras de ozono, resulta indispensable la actualización del calendario de eliminación gradual de las importaciones de las Sustancias Agotadoras de Ozono, para garantizar el cumplimiento de los nuevos compromisos del país en el marco del Protocolo de Montreal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No.1236 de 27 de diciembre de 2012, que establece los mecanismos para la regulación y control de las importaciones de las Sustancias Agotadoras del Ozono, correspondientes al Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal, el cual quedará así:

Artículo Tercero: El calendario de eliminación gradual de consumo de Hidrofluorocarbonos (HCFC), establecido por el Protocolo de Montreal y que implementará la República de Panamá, a partir del 1º de enero de 2013, es el siguiente:

FECHA	MEDIDAS DE CONTROL
1º de Enero de 2013	Congelamiento del consumo de los HCFC a la línea base del consumo 2009-2010.
1º de Enero de 2014	Eliminación total de diclorofluoroetano, HCFC-141B.
1º de Enero de 2015	Reducción de 10% de la línea base de consumo 2009-2010.
1º de Enero de 2016	No hay reducción.
1º de Enero de 2017	Reducción de 15% de la línea base de consumo 2009-2010.
1º de Enero de 2018	Reducción de 20% de la línea base de consumo 2009-2010.
1º de Enero de 2019	Reducción de 25% de la línea base de consumo 2009-2010.
1º de Enero de 2020	Reducción de 35% de la línea base de consumo 2009-2010.

FECHA	MEDIDAS DE CONTROL
1° de Enero de 2021	Reducción de 40% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2022	Reducción de 50% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2023	Reducción de 56% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2024	Reducción de 63% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2025	Reducción de 71% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2026	Reducción de 80% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2027	Reducción de 90% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2028	Reducción de 97.5% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2029	Reducción de 97.5% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2030	Reducción de 97.5% de la línea base de consumo 2009-2010.
1° de Enero de 2040	Eliminación total del consumo de los HCFC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener vigente el resto del contenido de la Resolución No. 1236 de 27 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 2 de 3 de enero de 1989, Ley 7 de 3 de enero de 1989, Ley 25 de 10 de diciembre de 1993, Ley 46 de 5 de julio de 1996, Ley 51 de 17 de octubre de 2001, Decreto Ejecutivo 225 de 16 de noviembre de 1998, Resolución 13 de 22 de febrero de 2000, Resolución 598 de 6 de agosto de 2004, Resolución 617 de 1 de julio de 2011, Resolución 1236 de 27 de diciembre de 2012, Resolución 909 de 4 de septiembre de 2013, Resolución 1331 de 27 de septiembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FRANCISCO SUÁREZ
Ministro de Salud



LFSM/MLCP/GSM/JEAL/IRF/EM/GES





RESOLUCIÓN N°340-2022/DG/DJ/AAC
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1, del artículo 7, de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde "Ejercer en representación de la Autoridad Aeronáutica Civil las funciones que la presente ley le asigne a ésta, resguardando permanentemente los intereses del Estado panameño".

Que de acuerdo a lo mandatado en el numeral 2, del artículo 7, de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde "Velar por el buen funcionamiento y desempeño del organismo a su cargo, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales".

Que de acuerdo a lo mandatado en el numeral 3, del artículo 7, de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde "Nombrar, ascender, trasladar y destituir a los empleados subalternos, concederles licencias e imponerles sanciones de conformidad con las normas que regulen la materia".

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala en su artículo 10 que el Director General podrá delegar, mediante acto formal, el ejercicio de cualquiera de las funciones específicas que esta Ley u otras leyes establezcan, en funcionarios permanentes de su dependencia, que posean cargos de jefatura interna o de inspección en la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el artículo 8 del Reglamento Interno de Personal de la Autoridad Aeronáutica Civil, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva NO. 005-JD; preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA. El Director General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior, las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la ley.

Que en virtud de la gran cantidad de acciones de recursos humanos que se han estado generando en la institución, es necesario descentralizar la atención de las mismas, para una mayor eficiencia en su gestión.

Que las delegaciones de funciones por parte del Director General a los funcionarios designados, conlleva la responsabilidad para los funcionarios en quienes se delega, de cumplir cabalmente con su asignación y dar al respaldo de su firma igual validez en



Resolución No. 340-2022DG/DJ/AAC
Página 2

Que las delegaciones de funciones por parte del Director General a los funcionarios designados, conlleva la responsabilidad para los funcionarios en quienes se delega, de cumplir cabalmente con su asignación y dar al respaldo de su firma igual validez en cuanto a la seriedad, responsabilidad y honestidad, como si se tratara de la firma del Director General.

Que la Licenciada **JANINA MARIA SANCHEZ DIEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-237-1452, funge actualmente como Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos y está facultada para ejercer todas las funciones inherentes y delegadas del cargo.

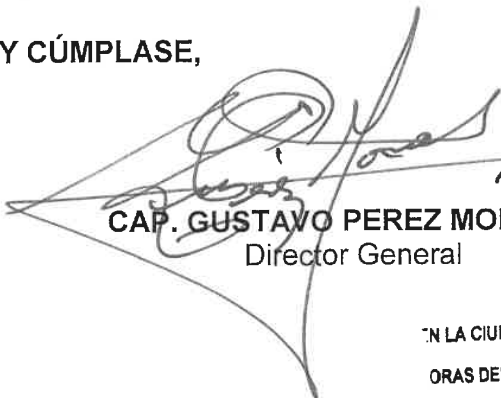
EN CONSECUENCIA,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en **JANINA MARIA SANCHEZ DIEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-237-1452, en su condición de Jefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la facultad de atender y firmar las resoluciones y documentos de rigor en las acciones de recursos humanos siguientes: traslados, reclasificación, vacaciones ganadas y proporcionales, licencia por enfermedad, riegos profesionales, renuncia, jubilaciones y licencia por gravidez, previa anuncia del Director General.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7 y 10 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, artículo 2 del Texto Único de la Ley 9 de 1994 que establece y regula la carrera administrativa, modificado por la Ley 23 de 2017, artículo 8 del Reglamento Interno de Personal de la Autoridad Aeronáutica Civil,

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES
Director General



GPM/MS/jpb.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN JURÍDICA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: *[Signature]*
FECHA: *7/12/2022*

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS *9:40 a.m.*
ORAS DEL *doce* (*12*) DE *diciembre*
dos mil veintidos (*2022*) NOTIFICO A
Janina Sanchez
LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.
340 DE *29* DE *Noviembre*
Janina M. Sanchez
NOTIFICADO.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 299
02 de diciembre de 2022

Por la cual se designa al Director General Encargado y a la Secretaria General Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que para el periodo comprendido entre el 04 al 07 de diciembre de 2022, la Directora General y la Secretaria General Encargada se encontrarán de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación de los servidores públicos que actuarán como Director General Encargado y Secretario General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 299
Panamá, 02 de diciembre 2022
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a **JUAN PABLO GARCÍA FARINONI**, actual Subdirector General Logístico como Director General Encargado del 04 al 07 de diciembre de 2022, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 2: Designar a **YOANNY GRISEL PRESTÁN NÚÑEZ**, actual Jueza Ejecutora como Secretaria General Encargada del 04 al 07 de diciembre de 2022, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 3: Esta Resolución Administrativa rige del 04 al 07 de diciembre de 2022.

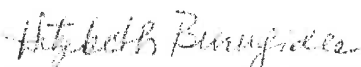
Artículo 4: Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M
Directora General



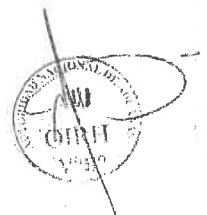

HITZEBETH BURUYIDES
Secretaria General, Encargada



TIB/HB/NNGA/eqm

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original:
PANAMÁ 2 DE 12 DE 2022

SECRETARIO (A)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 300
02 de diciembre de 2022

Por la cual se designa al Subdirector General Logístico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que para el día 08 de diciembre de 2022, el Subdirector General Logístico se encontrará de misión oficial.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Subdirector General Logístico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el 08 de diciembre de 2022.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 300
Panamá, 02 de diciembre 2022
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a **OSCAR BERNUIL ZAMBRANO**, actual Director Administrativo como Subdirector General Logístico Encargado el 08 de diciembre de 2022, sin dejar de ejercer sus funciones, durante la ausencia del titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige para el 08 de diciembre de 2022.

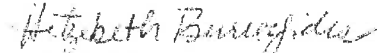
Artículo 3: Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


TAYRA IVONNE BARSALLO, LL.M
Directora General




HITZEBETH BURUYIDES
Secretaria General, Encargada



TIB/HB/NNGA/eqm

Yo, el Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.
PANAMA 2 DE 12 DE 2022

SECRETARIO (A)





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**Resolución No. AG-585-2022
De 6 de diciembre de 2022**

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que, es necesario delegar un funcionario de manera permanente, en el cargo de Subjefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de Aseo Urbano Domiciliario, ya que el mismo se encuentra vacante, desde el 25 de noviembre de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a la Lcda. Iris Hernández de Monteza, portadora de la cédula de identidad personal número 2-78-1797; empleado No. 266 de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, quien ocupa el cargo de Asistente Ejecutivo I de Recursos Humanos, como Subjefa de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la AAUD, a partir del 25 de noviembre de 2022 y **delegar** en su persona todas la funciones y facultades inherentes a este cargo durante este tiempo.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución entrará a regir a partir del veinticinco (25) de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicidad en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000; Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Arq. Rafael Prado De Obaldía
ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO





El Suscrito Secretario General de la Autoridad
de Aseo Urbano y Domiciliario
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original
que reposa en los archivos de la institución.

Panamá, 09 de Diciembre de 2022

Secretario General de la AAUD



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

[A]NOMBRE RIVERA STAFF JORGE OSCAR - ID 4-700-865
2022.12.14 15:52:27
Firmante:
CN=[A] NOMBRE RIVERA STAFF JORGE OSCAR - ID 4-700-865
C=PA
O=FIRMA ELECTRONICA
2.5.4.11=FUNCIONARIO
Clave privada:
RSA/2048 bits

RESOLUCIÓN N.ºMIPRE-2022-0047096
De 14 de diciembre de 2022

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º244 de 18 de noviembre de 2022, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 30 de diciembre de 2022 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=82LQswH3kMH9k0BWock9owgVgi3fvqcOrCA35YsoaFg%3D>

Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles
líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 16 de diciembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.938	0.906	0.991
Colón	0.938	0.906	0.991
Arraiján	0.940	0.909	0.993
La Chorrera	0.940	0.909	0.993
Antón	0.943	0.911	0.996
Penonomé	0.946	0.914	0.999
Aguadulce	0.946	0.914	0.999
Divisa	0.946	0.914	0.999
Chitré	0.951	0.919	1.004
Las Tablas	0.954	0.922	1.006
Santiago	0.946	0.914	0.999
David	0.959	0.927	1.012
Frontera	0.962	0.930	1.014
Boquete	0.962	0.930	1.014
Volcán	0.964	0.933	1.017
Cerro Punta	0.967	0.935	1.020
Puerto Armuelles	0.970	0.938	1.022
Changuinola	0.988	0.956	1.041

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir 16 de diciembre de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 30 de diciembre a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º244 de 18 de noviembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=82LQswh3kMH9k0BWock9owgVgi3fvqcOrCA35YsoaFg%3D>

República de Panamá Superintendencia de Bancos

**ACUERDO No. 013-2022
(22 de noviembre de 2022)**

“Que adiciona el artículo 3-A al Acuerdo No. 1-2010 sobre integridad y veracidad de la información contenida en los estados financieros”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fomentar la confianza pública en el sistema bancario;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, son atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Bancaria, los bancos de licencia general e internacional deberán presentar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, sus correspondientes estados financieros auditados observando las normas de contabilidad, técnicas y prudenciales que establezca esta Superintendencia;

Que el artículo 88 de la Ley Bancaria, establece que los bancos deberán publicar en un diario de circulación nacional en la República de Panamá, copia sin firma de sus estados financieros auditados, con sus respectivas notas aclaratorias, si las hubiere, dentro de los treinta días posteriores a su presentación a esta Superintendencia;

Que la publicación y exhibición de los estados financieros en un diario de circulación nacional permite que el público general obtenga información acerca de la situación financiera que presentan las entidades bancarias para la toma de sus decisiones económicas y una mayor transparencia y confianza en el sistema financiero;

Que con el objetivo de contribuir a la sostenibilidad ambiental, la Superintendencia de Bancos de Panamá como parte de su gestión ha implementado distintas acciones a lo interno de la institución destinadas a reducir el impacto de la impresión de papel en el medio ambiente, mediante la revisión de la información documentada, apoyados en el uso de herramientas digitales y la firma electrónica;

Que el Acuerdo No. 1-2010 de 19 de enero de 2010 establece los lineamientos que deben seguir los bancos para garantizar la veracidad e integridad de la información contenida en los estados financieros y las formalidades para su remisión a esta Superintendencia;



Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el Acuerdo No. 1-2010, con el fin de establecer criterios sobre la publicación de los estados financieros auditados en un periódico de circulación nacional en la República de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. ADICIÓN. Se adiciona el artículo 3-A al Acuerdo No. 1-2010 de 19 de enero de 2010, así:

ARTÍCULO 3-A. PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Bancaria, los bancos deberán publicar en un diario de circulación nacional en la República de Panamá sus estados financieros auditados dentro de los treinta días posteriores a su presentación a esta Superintendencia.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, los bancos podrán publicar sus estados financieros auditados en un diario de circulación nacional en la República de Panamá de forma impresa o apoyados por medios digitales, como se indica a continuación.

En el caso de entidades bancarias que opten por apoyarse en medios digitales, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente artículo, asegurándose de publicar de forma impresa la siguiente información comparativa:

1. Estado de Situación Financiera;
2. Estado de Resultados o Estado de Ganancias o Pérdidas.

Los estados financieros auditados completos, incluyendo las notas a los mismos, junto con el informe de los auditores independientes, deberán ser publicados de forma digital y ser accesibles a través de un código QR u otra tecnología similar insertada en el periódico impreso, la cual permitirá al lector obtener la información integral de los estados financieros auditados del banco. Para ello, en la publicación impresa se incluirá el siguiente texto:

“Los estados financieros auditados completos del Banco al (cierre fiscal) y por el año terminado en esa fecha, incluyendo las respectivas notas, junto con el informe de los auditores independientes, se encuentran a disposición de los interesados utilizando el código QR incluido en esta página o visitando nuestro sitio web (dirección de internet)”.

Las entidades bancarias que realicen la publicación de sus estados financieros apoyándose en medios digitales, serán responsables de que este tipo de publicación sea en conjunto acompañada de la publicación física a la cual se hace referencia anteriormente, de conformidad al formato establecido en el anexo del presente Acuerdo.

Los bancos deberán asegurarse de que la publicación, por medios digitales, de los estados financieros auditados sea de libre acceso a todo el público y muestre, sin restricción, en un lugar visible toda la información que deben presentar los estados financieros auditados.

Las entidades bancarias que realicen la publicación de sus estados financieros sin apoyarse en medios digitales deberán asegurarse de que toda la información concerniente a los estados financieros sea publicada de forma impresa en el diario de circulación nacional.



Acuerdo No. 013-2022
Página 3 de 4

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
GUARDIA PEREZ	por [F] NOMBRE
RAFAEL	GUARDIA PEREZ
RODRIGO - ID	RAFAEL RODRIGO - ID
8-407-314	8-407-314
	Fecha: 2022.11.29
	08:24:45 -05'00'

Rafael Guardia Pérez

EL SECRETARIO

[F] NOMBRE	Digitally signed by
ECHANDI	[F] NOMBRE
LACAYO	ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE -	FELIPE JOSE - ID
ID N-20-1549	N-20-1549
	Date: 2022.12.01
	12:36:30 -06'00'

Felipe Echandi Lacayo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original


Secretaria General

Panamá, 6 de Diciembre de 2022

ANEXO

Logo del Banco

NOMBRE DEL BANCO

Publicación de estados financieros auditados al (cierre fiscal) y por el año terminado en esa fecha, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 1-2010 emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá

NOMBRE DEL BANCO	NOMBRE DEL BANCO
Estado de Situación Financiera (cierre fiscal) (cifras en balboas)	Estado de Resultados Por el año terminado el (cierre fiscal) (cifras en balboas)

Los estados financieros auditados completos del Banco (Nombre del Banco) al (cierre fiscal) y por el año terminado en esa fecha, incluyendo las respectivas notas, junto con el informe de los auditores independientes, se encuentran a disposición de los interesados utilizando el código QR incluido en esta página o visitando nuestro sitio web (dirección de internet).





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV-340-22
(De 11 de octubre de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Avner Perry Investments, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá se le autorizó para oferta pública, el Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), registrados mediante Resolución No.SMV-542-20 de 17 de diciembre de 2020;

Que, **Avner Perry Investments, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones de la emisión de los valores antes indicados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, encontrándose conforme, según comunicaciones remitidas oportunamente al solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Actual	Término y Condición a Modificar
Uso de Los Fondos Recaudados	[...] El Emisor planea emitir aproximadamente \$27.270,000 para refinanciar sus préstamos y cuentas por pagar con partes relacionadas.	[...] El Emisor planea emitir aproximadamente \$20,000,000 para refinanciar sus préstamos con BAC International Bank Inc.
Garantía	El Emisor podrá, cuando lo estime conveniente, garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Senior de Bonos a ser ofrecidos mediante la constitución de un fideicomiso de garantía (el “Fideicomiso de Garantía”) cuyos bienes fiduciarios estarían constituidos, principalmente, por derechos hipotecarios y anticréticos constituidos sobre cierto(s) bien(es) inmueble(s) del Emisor.	El Emisor podrá, cuando lo estime conveniente, garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Senior de Bonos a ser ofrecidos mediante la constitución de un fideicomiso de garantía (el “Fideicomiso de Garantía”) cuyos bienes fiduciarios estarían constituidos, principalmente, por (i) derechos hipotecarios y anticréticos constituidos sobre cierto(s) bien(es) inmueble(s) del Emisor; (ii) la cesión de los cánones de arrendamiento asociados con el Contrato de Arrendamiento (según dicho término se define más adelante en la Sección 35 del Prospecto Informativo); y (iii) los dineros depositados de tiempo en tiempo en las Cuentas de Fideicomiso.
Garantía – Bienes Fiduciarios	Bienes Fiduciarios Los Bienes Fiduciarios serán todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados u otorgados a favor del Fiduciario, por el Fideicomitente y sean previamente aceptados por el Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de	Bienes Fiduciarios Los Bienes Fiduciarios serán todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados u otorgados a favor del Fiduciario, por el Fideicomitente y sean previamente aceptados por el Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, y los que se deriven de éstos.

11

Instrumento No. 585 y 386-22
De 14 de octubre de 2022
Folios 7 al 11



	Garantía, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes (los “Bienes Fiduciarios”): i. Una suma inicial que será depositada en la Cuenta del Fideicomiso y cualquier otra suma de dinero en efectivo que, de tiempo en tiempo, se transfiera en fideicomiso; ii. Los derechos hipotecarios y anticréticos derivados de todo Contrato de Hipoteca (como dicho término se define en el Fideicomiso de Garantía) como acreedor del mismo; iii. Los dineros depositados de tiempo en tiempo en la Cuenta del Fideicomiso, incluyendo el Aporte por Declaración de Vencimiento Anticipado; iv. Los derechos dimanantes de las pólizas de seguro que sean cedidas en virtud de todo Contrato de Hipoteca y aquéllas que aseguren determinados bienes del Fideicomitente, y las indemnizaciones que las compañías de seguro paguen por razón de las mismas (las pólizas existentes con sus respectivos endosos, que se entregarán al Fiduciario); v. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios, incluyendo los dineros que se obtengan de cualquier ejecución de los trámites judiciales derivados de todo Contrato de Hipoteca, de conformidad con los términos de este Instrumento de Fideicomiso por razón de la venta, canje, traspaso, disposición, uso, cobro o cualquiera otra razón; y vi. Cualesquiera otros bienes que, de acuerdo a instrucciones que el Fideicomitente le presente al Fiduciario, de tiempo en tiempo, se incorporen al Fideicomiso de conformidad con sus términos.	incluyendo, sin limitación, los siguientes (los “Bienes Fiduciarios”): i. <u>Una suma inicial de Cuatro Mil Dólares (US\$4,000), fondos éstos que serán depositados en las Cuentas del Fideicomiso y cualquier otra suma de dinero en efectivo que, de tiempo en tiempo, se transfiera en fideicomiso;</u> ii. <u>Los derechos hipotecarios y anticréticos derivados de todo Contrato de Hipoteca Inmueble como acreedor del mismo;</u> iii. <u>Los derechos hipotecarios derivados del Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles como acreedor del mismo;</u> iv. <u>La totalidad de los cánones de arrendamiento que perciba el Emisor provenientes de los Contratos de Arrendamiento y los demás derechos y obligaciones derivados de los documentos cedidos incondicionalmente mediante un Contrato de Cesión entre el Emisor y el Fideicomitente (el “Contrato de Cesión”);</u> v. Los dineros depositados de tiempo en tiempo en <u>las Cuentas del Fideicomiso</u>, incluyendo el Aporte por Declaración de Vencimiento Anticipado; vi. <u>Los Créditos y Derechos Cedidos del Emisor previstos en el Contrato de Cesión;</u> vii. <u>Los Créditos y Derechos Cedibles que, de tiempo en tiempo, se transfieran al Fiduciario o se depositen en las Cuentas Fiduciarias;</u> viii. <u>Cesión de las pólizas de seguros de incendio sobre los bienes inmuebles y equipos que serán dados en garantía, y que cubran al menos el ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras, presentes y futuras, realizadas sobre los bienes inmuebles y las indemnizaciones que las</u>
--	--	--

M

Resolución No. SMV-340-22
De 11 de octubre de 2022
Folios 7 al 18



		<u>compañías de seguro paguen por razón de las mismas;</u> ix. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios, incluyendo los dineros que se obtengan de cualquier ejecución de los trámites judiciales derivados de todo Contrato de Hipoteca, de conformidad con los términos de este Instrumento de Fideicomiso por razón de la venta, canje, traspaso, disposición, uso, cobro o cualquiera otra razón; y x. Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía.
Garantía – Cobertura de Garantía	Mientras existan Bonos emitidos y en circulación de una o varias de las Series garantizadas, el Fideicomitente deberá mantener (a) Bienes Inmuebles gravados bajo Contrato de Hipoteca; o (b) fondos líquidos y disponibles en la Cuenta del Fideicomiso, que representen un valor no menor a ciento veinte por ciento (120%), del saldo insoluto a capital adeudado bajo los Bonos emitidos y en circulación de cada una de las Series Garantizadas (la “Cobertura de Garantía”).	Mientras existan Bonos emitidos y en circulación de una o varias de las Series Garantizadas , el Fideicomitente deberá mantener (a) los Bienes Hipotecados que sean gravados bajo los Contratos de Hipoteca; y (b) fondos líquidos y disponibles en la Cuenta del Fideicomiso, deberán conjuntamente representar un valor no menor a ciento treinta por ciento (130%) , del saldo insoluto a capital adeudado bajo los Bonos emitidos y en circulación de cada una de las Series Garantizadas (la “Cobertura de Garantía”).
Garantía-Contrato de Hipoteca	[NO Existía]	<u>Las Series Garantizadas estarán garantizadas por la constitución de (i) una Garantía Hipotecaria sobre el bien inmueble existente bajo el Folio Real No. 178465 Rollo 31789 (los “Bienes Inmuebles”) y (ii) una hipoteca de bienes muebles sobre los Bienes Muebles,</u> <u>Según los avalúos presentados por Panamericana de Avalúos, S.A. (i) el valor de los Bienes Inmuebles en garantía de las Series Garantizadas es de \$38.500.000.00; y (ii) el valor de los Bienes Muebles en garantía de las Series Garantizadas es de \$12.387.700.00.</u> <u>De igual forma el Emisor podrá, a fines de garantizar las obligaciones bajo las Series Garantizadas y cumplir con las disposiciones incluidas en los términos y condiciones de las mismas, constituir una o más hipotecas sobre bienes muebles o inmuebles para el beneficio de las Series Garantizadas.</u>
Garantía – Contrato de Cesión	[NO Existía]	<u>En adición a la Garantía Hipotecaria, las Series Senior garantizadas estarán también garantizadas por la cesión irrevocable e incondicional de los cánones derivados del Contrato de Arrendamiento entre el Emisor y Galores Refrigerados S.A. (el “Contrato de Arrendamiento”).</u>
Garantía –Cuentas de Fideicomiso	[No Existía]	<u>El Fideicomiso de Garantía manejará las siguientes Cuentas Fiduciarias, las cuales serán establecidas por el Agente Fiduciario en BAC International Bank:</u>

M

Resolución N.º SATY-2022-03
del 14 de octubre de 2022
Página 4 de 10



Cuenta Concentración
A más tardar diez (10) Días Hábiles después de la Fecha de Liquidación de los Bonos, el Fiduciario establecerá una cuenta (la “Cuenta de Concentración”), en la cual se depositarán (i) los flujos derivados de la colocación de las Series Garantizadas; y (ii) los flujos provenientes de los cánones de arrendamiento derivados del Contrato de Arrendamiento cedidos al Fideicomiso de Garantía.
Los fondos depositados en la Cuenta de Concentración estarán transferidos (i) primero a la Cuenta de Servicio de Deuda; (ii) segundo a la Cuenta de Reservar; y (iii) a la Cuenta Excedente.

Cuenta de Servicio de Deuda
para realizar los siguientes pagos en forma de cascada, de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Primero, para pagar las comisiones del Agente Estructurador, Agente de Pago, Fiduciario, y cualquier otro gasto o comisión relacionado con la emisión de las Series Garantizada.
2. Segundo, para el pago mensual de las cuentas administrativas y de mantenimiento relacionadas con el Bien Inmueble otorgados en garantía, no pagadas por el arrendatario según el Contrato de Arrendamiento.
3. Tercero, para el pago de intereses de las Series Garantizadas.
4. Cuarto, para el pago de capital de las Series Garantizadas.
5. Quinto, para transferir a la Cuenta de Reserva, los fondos necesarios para que ésta mantenga el Balance Requerido, según dicho término se define más adelante.
6. Sexto, para transferir a la Cuenta de Excedente los fondos remanentes que no sean utilizados op del 1 al 5.

Cuenta de Reserva
A más tardar diez (10) Días Hábiles después de la Fecha de Liquidación de los Bonos, el Agente Fiduciario establecerá una cuenta de ahorros (la “Cuenta de Reserva”) en la cual se depositarán y mantendrán en todo momento fondos suficientes para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital e intereses de las Series Garantizadas que hayan sido emitidos y en circulación (el “Balance Requerido”).

Dicha cuenta será fondeada inicialmente con dineros obtenidos por el Emisor de la Emisión o de algún otro aporte, y posteriormente con fondos que serán transferidos por el Agente Fiduciario de la Cuenta de Concentración en la medida que sea requerido.

M

Resolución No.SMV-542-22
De 11 de octubre de 2022
Página 15 de 19



		Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva podrán ser utilizados por el Fiduciario en el evento que no existan fondos suficientes en la Cuenta de Servicio de Deuda para cubrir el pago de capital e intereses de las Series Garantizadas en un Día de Pago de Intereses. En el evento que el Fiduciario debite total o parcialmente la Cuenta de Reserva para el pago de cualquier suma adeudada bajo las Series Garantizadas que de cualquier otra forma la respectiva Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda deje de tener el Balance Requerido, el Fiduciario deberá transferir prontamente de la Cuenta de Concentración respectiva aquel monto necesario para que la Cuenta de Reserva vuelva a tener el Balance Requerido. Si transcurridos sesenta (60) días calendario desde el débito de la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Concentración respectiva no tuviese los fondos necesarios para hacer la transferencia, el Fiduciario requerirá al Emisor que realice el aporte de los fondos necesarios para cumplir con el Balance Requerido. Los fondos en la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en cuentas de ahorro, depósitos a plazo fijo con un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario y en títulos valores líquidos que sean aceptables al Emisor y al Agente Fiduciario. Cuenta Excedente A más tardar diez (10) Días Hábles después de la Fecha de Liquidación de los Bonos, el Fiduciario establecerá una cuenta (la “Cuenta de Concentración”), en la cual se depositarán los montos excedentes de (i) la Cuenta de Concentración y (ii) la Cuenta de Servicio de Deuda. Los fondos depositados en la Cuenta Excedente estarán transferidos automáticamente al Emisor para el pago de dividendos y otras distribuciones y cualquier otro uso que no contravenga los términos y condiciones de las Series Garantizadas.
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones el Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto total de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), registrados mediante Resolución No.SMV-542-20 de 17 de diciembre de 2020; de la sociedad **Avner Perry Investments, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Actual	Término y Condición Modificado
Uso de Los Fondos Recaudados	[...] El Emisor planea emitir aproximadamente \$27,270,000 para refinanciar sus	[...] El Emisor planea emitir aproximadamente \$20,000,000 para refinanciar sus préstamos con BAC International Bank Inc.

144

Resolución No. SMV-143-22
De 14 de octubre de 2022
Ciudad de Panamá



	préstamos y cuentas por pagar con partes relacionadas.	
Garantía	El Emisor podrá, cuando lo estime conveniente, garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Senior de Bonos a ser ofrecidos mediante la constitución de un fideicomiso de garantía (el “Fideicomiso de Garantía”) cuyos bienes fiduciarios estarían constituidos, principalmente, por derechos hipotecarios y anticréticos constituidos sobre cierto(s) bien(es) inmueble(s) del Emisor.	El Emisor podrá, cuando lo estime conveniente, garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series Senior de Bonos a ser ofrecidos mediante la constitución de un fideicomiso de garantía (el “Fideicomiso de Garantía”) cuyos bienes fiduciarios estarían constituidos, principalmente, por <u>(i) derechos hipotecarios y anticréticos constituidos sobre cierto(s) bien(es) inmueble(s) del Emisor; (ii) la cesión de los cánones de arrendamiento asociados con el Contrato de Arrendamiento (según dicho término se define más adelante en la Sección 35 del Prospecto Informativo); y (iii) los dineros depositados de tiempo en tiempo en las Cuentas de Fideicomiso.</u>
Garantía -- Bienes Fiduciarios	Bienes Fiduciarios Los Bienes Fiduciarios serán todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados u otorgados a favor del Fiduciario, por el Fideicomitente y sean previamente aceptados por el Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes (los “Bienes Fiduciarios”): i. Una suma inicial que será depositada en la Cuenta del Fideicomiso y cualquier otra suma de dinero en efectivo que, de tiempo en tiempo, se transfiera en fideicomiso; ii. Los derechos hipotecarios y anticréticos derivados de todo Contrato de Hipoteca (como dicho término se define en el Fideicomiso de Garantía) como acreedor del mismo; iii. Los dineros depositados de tiempo en tiempo en la Cuenta del Fideicomiso, incluyendo el Aporte por Declaración de Vencimiento Anticipado; iv. Los derechos dimanantes de las pólizas de seguro que sean cedidas en virtud de todo Contrato de Hipoteca y aquellas que aseguren determinados bienes del Fideicomitente, y las indemnizaciones que las compañías de seguro paguen por razón de las mismas (las pólizas existentes con sus respectivos endosos, que se entregarán al Fiduciario); v. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios, incluyendo los dineros que se obtengan de cualquier ejecución de los trámites judiciales derivados de todo Contrato de Hipoteca, de	Bienes Fiduciarios Los Bienes Fiduciarios serán todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados u otorgados a favor del Fiduciario, por el Fideicomitente y sean previamente aceptados por el Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía, y los que se deriven de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes (los “Bienes Fiduciarios”): i. <u>Una suma inicial de Cuatro Mil Dólares (US\$4.000), fondos éstos que serán depositados en las Cuentas del Fideicomiso y cualquier otra suma de dinero en efectivo que, de tiempo en tiempo, se transfiera en fideicomiso;</u> ii. <u>Los derechos hipotecarios y anticréticos derivados de todo Contrato de Hipoteca Inmueble como acreedor del mismo;</u> iii. <u>Los derechos hipotecarios derivados del Contrato de Hipoteca de Bienes Muebles como acreedor del mismo;</u> iv. <u>La totalidad de los cánones de arrendamiento que perciba el Emisor provenientes de los Contratos de Arrendamiento y los demás derechos y obligaciones derivados de los documentos cedidos incondicionalmente mediante un Contrato de Cesión entre el Emisor y el Fideicomitente (el “Contrato de Cesión”);</u> v. Los dineros depositados de tiempo en tiempo en <u>las Cuentas del Fideicomiso</u> , incluyendo el Aporte por Declaración de Vencimiento Anticipado;

Resolución No. SATV-306-22
De 17 de octubre de 2022
Página 7 de 10



	conformidad con los términos de este Instrumento de Fideicomiso por razón de la venta, canje, traspaso, disposición, uso, cobro o cualquiera otra razón; y vi. Cualesquiera otros bienes que, de acuerdo a instrucciones que el Fideicomitente le presente al Fiduciario, de tiempo en tiempo, se incorporen al Fideicomiso de conformidad con sus términos.	vi. <u>Los Créditos y Derechos Cedidos del Emisor previstos en el Contrato de Cesión;</u> vii. <u>Los Créditos y Derechos Cedibles que, de tiempo en tiempo, se transfieran al Fiduciario o se depositen en las Cuentas Fiduciarias;</u> viii. <u>Cesión de las pólizas de seguros de incendio sobre los bienes inmuebles y equipos que serán dados en garantía, y que cubran al menos el ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras, presentes y futuras, realizadas sobre los bienes inmuebles y las indemnizaciones que las compañías de seguro paguen por razón de las mismas;</u> ix. Los dineros, bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios, incluyendo los dineros que se obtengan de cualquier ejecución de los trámites judiciales derivados de todo Contrato de Hipoteca, de conformidad con los términos de este Instrumento de Fideicomiso por razón de la venta, canje, traspaso, disposición, uso, cobro o cualquiera otra razón; y x. Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, se traspasen al Fiduciario para que queden sujetos al Fideicomiso de Garantía.
Garantía – Cobertura de Garantía	Mientras existan Bonos emitidos y en circulación de una o varias de las Series garantizadas, el Fideicomitente deberá mantener (a) Bienes Inmuebles gravados bajo Contrato de Hipoteca; o (b) fondos líquidos y disponibles en la Cuenta del Fideicomiso, que representen un valor no menor a ciento veinte por ciento (120%), del saldo insoluto a capital adeudado bajo los Bonos emitidos y en circulación de cada una de las Series Garantizadas (la “Cobertura de Garantía”).	Mientras existan Bonos emitidos y en circulación de una o varias de las Series Garantizadas , el Fideicomitente deberá mantener (a) los Bienes Hipotecados que sean gravados bajo los Contratos de Hipoteca; y (b) fondos líquidos y disponibles en la Cuenta del Fideicomiso, deberán conjuntamente representar un valor no menor a ciento treinta por ciento (130%) , del saldo insoluto a capital adeudado bajo los Bonos emitidos y en circulación de cada una de las Series Garantizadas (la “Cobertura de Garantía”).
Garantía-Contrato de Hipoteca	[NO Existía]	Las Series Garantizadas estarán garantizadas por la constitución de (i) una Garantía Hipotecaria sobre el bien inmueble existente bajo el Folio Real No. 178465 Rollo 31789 (los “Bienes Inmuebles”) y (ii) una hipoteca de bienes muebles sobre los Bienes Muebles, Según los avalúos presentados por Panamericana de Avalúos, S.A. (i) el valor

M

Resolución No. SMV-348-22
De 14 de diciembre de 2022
D. J. M. A. J. J.



		de los Bienes Inmuebles en garantía de las Series Garantizadas es de \$38,500,000.00; v (ii) el valor de los Bienes Muebles en garantía de las Series Garantizadas es de \$12,387,700.00. De igual forma el Emisor podrá, a fines de garantizar las obligaciones bajo las Series Garantizadas y cumplir con las disposiciones incluidas en los términos y condiciones de las mismas, constituir una o más hipotecas sobre bienes muebles o inmuebles para el beneficio de las Series Garantizadas.
Garantía – Contrato de Cesión	[NO Existía]	En adición a la Garantía Hipotecaria, las Series Senior garantizadas estarán también garantizadas por la cesión irrevocable e incondicional de los cánones derivados del Contrato de Arrendamiento entre el Emisor y Galores Refrigerados S.A. (el “Contrato de Arrendamiento”).
Garantía –Cuentas de Fideicomiso	[No Existía]	El Fideicomiso de Garantía manejará las siguientes Cuentas Fiduciarias, las cuales serán establecidas por el Agente Fiduciario en BAC International Bank: Cuenta Concentración A más tardar diez (10) Días Hábiles después de la Fecha de Liquidación de los Bonos, el Fiduciario establecerá una cuenta (la “Cuenta de Concentración”), en la cual se depositarán (i) los flujos derivados de la colocación de las Series Garantizadas; v (ii) los flujos provenientes de los cánones de arrendamiento derivados del Contrato de Arrendamiento cedidos al Fideicomiso de Garantía. Los fondos depositados en la Cuenta de Concentración estarán transferidos (i) primero a la Cuenta de Servicio de Deuda; (ii) segundo a la Cuenta de Reservar; v (iii) a la Cuenta Excedente. Cuenta de Servicio de Deuda para realizar los siguientes pagos en forma de cascada, de acuerdo al siguiente orden de prioridades: 1. Primero, para pagar las comisiones del Agente Estructurador, Agente de Pago, Fiduciario, y cualquier otro gasto o comisión relacionado con la emisión de las Series Garantizada. 2. Segundo, para el pago mensual de las cuentas administrativas y de mantenimiento relacionadas con el Bien Inmueble otorgados en garantía, no pagadas por el arrendatario según el Contrato de Arrendamiento. 3. Tercero, para el pago de intereses de las Series Garantizadas. 4. Cuarto, para el pago de capital de las Series Garantizadas. 5. Quinto, para transferir a la Cuenta de Reserva, los fondos necesarios para que ésta mantenga el Balance Requerido,

M

Resolución No. SATV-348-22
De 11 de diciembre de 2022
Presidencia de la Rf



según dicho término se define más adelante.

6. Sexto, para transferir a la Cuenta de Excedente los fondos remanentes que no sean utilizados op del 1 al 5.

Cuenta de Reserva

A más tardar diez (10) Días Hábiles después de la Fecha de Liquidación de los Bonos, el Agente Fiduciario establecerá una cuenta de ahorros (la “Cuenta de Reserva”) en la cual se depositarán y mantendrán en todo momento fondos suficientes para cubrir los próximos tres (3) meses de pagos de capital e intereses de las Series Garantizadas que hayan sido emitidos y en circulación (el “Balance Requerido”).

Dicha cuenta será fondeada inicialmente con dineros obtenidos por el Emisor de la Emisión o de algún otro aporte, y posteriormente con fondos que serán transferidos por el Agente Fiduciario de la Cuenta de Concentración en la medida que sea requerido.

Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva podrán ser utilizados por el Fiduciario en el evento que no existan fondos suficientes en la Cuenta de Servicio de Deuda para cubrir el pago de capital e intereses de las Series Garantizadas en un Día de Pago de Intereses. En el evento que el Fiduciario debite total o parcialmente la Cuenta de Reserva para el pago de cualquier suma adeudada bajo las Series Garantizadas que de cualquier otra forma la respectiva Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda deje de tener el Balance Requerido, el Fiduciario deberá transferir prontamente de la Cuenta de Concentración respectiva aquel monto necesario para que la Cuenta de Reserva vuelva a tener el Balance Requerido. Si transcurridos sesenta (60) días calendario desde el débito de la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Concentración respectiva no tuviese los fondos necesarios para hacer la transferencia, el Fiduciario requerirá al Emisor que realice el aporte de los fondos necesarios para cumplir con el Balance Requerido.

Los fondos en la Cuenta de Reserva podrán ser invertidos en cuentas de ahorro, depósitos a plazo fijo con un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario y en títulos valores líquidos que sean aceptables al Emisor y al Agente Fiduciario.

Cuenta Excedente

A más tardar diez (10) Días Hábiles después de la Fecha de Liquidación de los Bonos, el Fiduciario establecerá una

M

Resolución No.SMV-140-22
De 11 de octubre de 2022
Punto 10 de 10

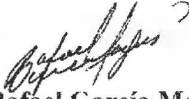


cuenta (la “Cuenta de Concentración”), en la cual se depositarán los montos excedentes de (i) la Cuenta de Concentración y (ii) la Cuenta de Servicio de Deuda. Los fondos depositados en la Cuenta Excedente estarán transferidos automáticamente al Emisor para el pago de dividendos y otras distribuciones y cualquier otro uso que no contravenga los términos y condiciones de las Series Garantizadas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

aug

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Firmado 28 de 10 de 22
 28/10/22
Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCION No.SMV- 348 -2022
De 17 de Octubre de 2022

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Los Castillos Real Estate Inc.**, presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00), registrados mediante Resolución SMV-No.585-14 de 25 de noviembre de 2014 y sus modificaciones;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación del Programa Rotativo de Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00), registrados mediante Resolución SMV-No.585-14 de 25 de noviembre de 2014 y sus modificaciones; de la sociedad **Los Castillos Real Estate Inc.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta S. Ramírez C.
Directora de Emisores, a.i.

oag

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 28 de 10 de 22

28/10/22

Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 349 -2022
De 18 de octubre de 2022

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de Modificaciones a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del citado Acuerdo establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que, mediante memorial, el apoderado de la sociedad **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, presentó solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos hasta por US\$100,000,000.00, registrados mediante Resolución CNV-No.246-08 de 5 de agosto de 2008;

RESUELVE:

Primero: Suspender la negociación de los de los Bonos Corporativos hasta por US\$100,000,000.00, registrados mediante Resolución CNV-No.246-08 de 5 de agosto de 2008; de la sociedad **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta S. Ramírez C.
Directora de Emisores, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

loag

Es fiel copia de su original

En Panamá 28 de 10 de 22

Fecha: 28/10/22



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-351-22
(De 19 de octubre de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente en el titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, resolver las solicitudes de terminación de registro de valores que consten en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que **Los Castillos Real Estate, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada, presentó mediante apoderado especial, solicitud de Terminaciones de Registros de Valores, autorizadas mediante la Resolución CNV-No.353-08 de 7 de noviembre de 2008 y sus modificaciones; con fundamento en el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, así como el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010;

Que el Representante Legal del emisor ha declarado que la sociedad **Los Castillos Real Estate, Inc.**, ha cumplido con todos los compromisos adquiridos con los inversionistas, con respecto a los valores registrados mediante la antes detallada resolución, y que no cuenta con otros valores en circulación, relacionados al registro antes indicado, según documentos fechados 19 de agosto de 2022;

Que la sociedad **Los Castillos Real Estate, Inc.**, realizó la publicación de Aviso de Terminación de Registro en el diario La Prensa los días 24, 25 y 26 de agosto de 2022, sin que a la fecha se hayan presentado objeciones al respecto;

Que consta en el expediente nota de la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., en la que certifica que los valores registrados mediante la precitada resolución no están listados en dicha entidad;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud completa de las Terminaciones Registro, conforme lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, sin que se hayan recibido objeciones a la solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad a lo pedido;

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el Registros de Valores, autorizados mediante la Resolución CNV-No.353-08 de 7 de noviembre de 2008 y sus modificaciones, de la sociedad **Los Castillos Real Estate, Inc.**, ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

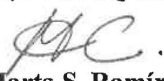
Segundo: La terminación de los registros de estos valores no exime a **Los Castillos Real Estate, Inc.**, del pago de montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores en concepto de Tarifa de Supervisión, recargos, multas impuestas u otros saldos o montos generados por la Resolución CNV-No.353-08 de 7 de noviembre de 2008 y sus modificaciones.

Tercero: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Marta S. Ramírez C.
Directora de Emisores, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

En Panamá, 28 de 10 de 22



Fecha: 28/10/22

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS

RESOLUCIÓN No. S-016-2022
22 de noviembre de 2022

“Por la cual se subroga la Resolución No. S-011-2022 de 5 de julio de 2022 sobre procedimientos inherentes al Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas en la República de Panamá”.

La Superintendente
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 129 de 17 de marzo de 2020 se crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas en la República de Panamá, en adelante “Sistema Único”, y se designa a la Superintendencia de Sujetos no Financieros, en adelante la “Superintendencia”, como su administradora;

Que la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 establece la obligación a los agentes residentes de la República de Panamá de registrarse en el Sistema Único y registrar la información de todas las personas jurídicas a las que preste dicho servicio, así como la de sus beneficiarios finales;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 129 de 17 de marzo 2020, la Superintendencia podrá establecer métodos tecnológicos alternativos para la implementación del sistema, así como de administración y custodia de datos según su conveniencia y reglamentará los procedimientos acordes, a fin de cumplir con los fines establecidos;

Que atendiendo a lo anterior, la Superintendencia ha tomado las medidas pertinentes para la administración del Sistema Único, desde el 18 de abril de 2022, con una implementación gradual de sus características funcionales, con el fin de asegurar su correcta operación, así como la reserva y confidencialidad de la información almacenada;

Que en el ejercicio de sus atribuciones como administradora del Sistema Único, la Superintendencia emitió la Resolución S-011-2022 de 5 de julio de 2022, mediante la cual estableció el Procedimiento de Registro de Agentes Residentes para su vinculación al Sistema Único y el Procedimiento de Registro Inicial de carga de la información de las personas jurídicas vigentes a las que el agente residente esté prestando sus servicios a la fecha de su registro en el Sistema Único.

Que como resultado de un proceso de mejora continua del Sistema Único, es necesario actualizar el Procedimiento de Registro Inicial de información, en los términos de la presente Resolución.

Que con motivo de la implementación de nuevas características funcionales en el Sistema Único, relacionadas al Procedimiento de Registro de Agente Residente y



Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 2

su desvinculación de una persona jurídica, se hace necesario establecer procedimientos acordes.

Que la Superintendencia, como Administradora, tiene como Administradora, puede realizar ajustes al Sistema Único, cumpliendo con los preceptos y procedimientos legales establecidos en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Que por los motivos expuestos, la Superintendencia considera necesario actualizar el Procedimiento de Registro de Agentes Residentes y el Procedimiento de Registro Inicial de carga de la información de las personas jurídicas vigentes a las que esté prestando sus servicios a la fecha en que culminó su registro en el Sistema Único, en los términos de la presente resolución.

Que en virtud de lo antes expuesto, la Superintendente en uso de sus facultades:

RESUELVE:

Sección I Objeto y Definiciones

PRIMERO: Objeto. Establecer los procedimientos de registro de agente residente en el Sistema Único; de registro inicial de información de las personas jurídicas vigentes a las que el agente residente esté prestando sus servicios a la fecha de su registro en el Sistema Único, así como otras disposiciones relativas a la gestión y administración de dicha herramienta tecnológica, de acuerdo a lo establecido en la Ley 129 de 2020 y su reglamentación.

SEGUNDO: Definiciones. Para efecto de la presente resolución, los términos siguientes se entenderán así:

Sistema Único: Herramienta tecnológica establecida por la Superintendencia para facilitar el acceso inmediato de las autoridades competentes y garantizar la reserva y confidencialidad de la información suministrada por el abogado o firma de abogados, que preste los servicios y actividades propias del agente residente, en el Registro Privado y Único de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.

Enlace de Agente Residente: Persona natural designada por el agente residente, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 23 de 2015, a través de la plataforma SSNF en línea.

El Enlace recibirá comunicaciones de la Superintendencia al correo electrónico registrado por el agente residente para tales fines en la plataforma referida; y podrá realizar en representación de éste, los procedimientos relacionados al Sistema Único establecidos en la presente Resolución.

Hipervínculo: Secuencia de caracteres que proveerá la Superintendencia al Agente Residente, su Enlace o la persona que éste designe por los medios establecidos para acceder al Sistema Único e iniciar el Procedimiento de Registro de Agente Residente.

Registro de Agente Residente: es el suministro de la información del Agente Residente requerida por el Sistema Único, de acuerdo con lo establecido en la Ley

PK

Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 3

129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, para habilitarlo como usuario de la referida herramienta tecnológica.

Procedimiento de Registro de Agente Residente: Serie de pasos que deberá completar en el Sistema Único, el Agente Residente o, en el caso de firmas de abogados, la persona designada para tal fin; descritos en el Manual aprobado por la Superintendencia. Estos pasos incluyen la verificación de un correo electrónico, la configuración de un perfil como Abogado, Firma de Abogados o Empleado dentro del Portal de Panamá Digital, así como proveer toda la información requerida; de conformidad con la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, su reglamentación y la presente Resolución.

Registro Inicial: suministro de toda la información requerida por el Sistema Único, de las personas jurídicas constituidas o registradas vigentes en el Registro Público de Panamá, a las cuales el agente residente esté prestando este servicio en la fecha en que se complete el Procedimiento de Registro, establecido en la presente resolución.

Procedimiento de Registro Inicial: Serie de pasos que deberá realizar el Agente Residente, su Enlace o la persona designada en el Sistema Único, para completar el Registro Inicial de información, de conformidad con la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, su reglamentación y la presente Resolución.

Fase de Carga: Primera etapa del Procedimiento de Registro Inicial en la que el Enlace deberá completar los datos requeridos por el Sistema Único, de las personas jurídicas constituidas o registradas vigentes y sus beneficiarios finales, a las cuales el agente residente esté prestando este servicio a la fecha en que complete el Procedimiento de Registro de Agente Residente, en los términos de la presente resolución.

Fase de Validación: Segunda etapa del Procedimiento de Registro Inicial en la que el Enlace, a requerimiento de la Superintendencia, deberá corregir, aclarar o ampliar en el Sistema Único los datos de registro que haya suministrado en la Fase de Carga, de conformidad con la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Fase de Verificación: Etapa continua del Procedimiento de Registro Inicial en la que el agente residente, a requerimiento de la Superintendencia, deberá aportar al Sistema Único la documentación necesaria para la verificación de la información suministrada en las fases de carga y validación.

Fase de Actualización: Etapa continua del Procedimiento de Registro Inicial que deberá realizar el agente residente, a fin de mantener actualizada la información suministrada al Sistema Único.

Sección II

Procedimiento de Registro de Agente Residente

TERCERO: Procedimiento de Registro de Agente Residente. Con fundamento en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, sobre el registro de agentes residentes en el Sistema Único, se establece el Procedimiento de Registro de Agente Residente, de la forma siguiente:

1. El Agente Residente deberá ajustarse a las características tecnológicas requeridas para el correcto funcionamiento del Sistema Único, incluyendo la

Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 4

utilización del sistema operativo compatible, de acuerdo con los Manuales de Usuario aprobados por la Superintendencia, entre otros.

2. Los agentes residentes de personas jurídicas constituidas o registradas vigentes en la República de Panamá, recibirán al correo electrónico registrado ante la Superintendencia en la aplicación tecnológica denominada **SSNF en línea**, el hipervínculo y las instrucciones necesarias, para que se complete el Procedimiento de Registro de Agente Residente.

Sin perjuicio de las sanciones aplicables por el incumplimiento del artículo 44 de la Ley 124 de 7 de enero de 2020, los agentes residentes que no reciban la referida comunicación por omisión de registro o actualización en la aplicación SSNF en línea, serán objeto de las sanciones por incumplimientos a la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

3. Una vez recibida la comunicación en la dirección de correo electrónico registrada en la aplicación SSNF en línea, el Agente Residente, deberá proveer al Sistema Único los datos necesarios para culminar el Procedimiento de Registro de Agente Residente dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de que reciba de la Superintendencia el hipervínculo, quedando habilitado para iniciar el Procedimiento de Registro Inicial dentro del Sistema Único.

El Agente Residente no podrá iniciar el Procedimiento de Registro sin previamente haber creado un perfil de abogado, firma de abogados o Empleado y vincular la dirección de correo electrónico registrada en la plataforma SSNF en línea, a perfil personal del Portal de Panamá Digital del agente residente en el caso de persona natural, o al perfil personal del Portal de Panamá Digital de la persona designada por la firma como Enlace, para efectos de la presente Resolución; de acuerdo a las instrucciones contenidas en los Manuales aprobados por la Superintendencia.

4. Para todos los efectos, las firmas de abogados designarán a la persona natural encargada de realizar los procedimientos inherentes al Sistema Único, a través de la vinculación de la dirección de correo electrónico registrada en el SSNF en línea en la que se recibió el hipervínculo, al perfil personal en el Portal de Panamá Digital de la persona referida, que a partir de ese momento se entenderá nombrada, a su vez, como persona de Enlace, en los términos de la Ley 23 de 27 de noviembre de 2015.
5. Ante la eventualidad que, por motivos tecnológicos que no le sean atribuibles, el agente residente incumpla con el término otorgado en el numeral 3 de este inciso, la Superintendencia otorgará una única extensión por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, a efecto de que el agente residente subsane o haga las adecuaciones necesarias que le permitan culminar el Procedimiento de Registro dentro del Sistema Único.
6. Culminado el Procedimiento de Registro se asignará el Código Único de Registro (CUR) del agente residente en los términos de la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, el cual será remitido a la dirección de correo electrónico proporcionada.

R

Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 5

7. Las firmas de abogados, una vez culminado el Procedimiento de Registro, podrán registrar otros usuarios en el Sistema Único, siguiendo los pasos descritos en los Manuales de Usuario del Sistema Único, aprobados por esta Superintendencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los agentes residentes registrados en el Sistema Único antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán activar el doble factor de autenticación, siguiendo los pasos detallados en el "Manual de Usuario para la Activación del Doble Factor de Autenticación", aprobado por la Superintendencia, en el término de 5 días hábiles, contados desde la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Sección III Procedimiento de Registro Inicial

CUARTO: Procedimiento de Registro Inicial. Con fundamento en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación, sobre la obligación de registrar información en el Sistema Único, se establece el Procedimiento de Registro Inicial de información, de la forma siguiente:

1. Culminado el Procedimiento de Registro, el Agente Residente, y/o las personas designadas que estén habilitadas para cargar información en el caso de firmas de abogado, deberá iniciar la Fase de Carga, y completarla en un término que corresponderá a la cantidad de personas jurídicas vigentes en el Registro Público en las que funja como agente residente, de la forma siguiente:
 - a. De una (1) a cincuenta (50) personas jurídicas, deberá completar el Registro Inicial en el término de treinta (30) días calendario.
 - b. De cincuenta y una (51) a quinientas (500) personas jurídicas, deberá completar el Registro Inicial en el término de sesenta (60) días calendario.
 - c. De quinientas una (501) personas jurídicas en adelante, deberá completar el Registro Inicial en el término de noventa (90) días calendario.
2. El agente residente deberá seguir los pasos indicados en el "Manual de Usuario del Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales", aprobado y puesto a disposición en la página Web de la Superintendencia, para registrar información de las personas jurídicas y sus beneficiarios finales en el Sistema Único.

La Superintendencia pondrá a disposición personal técnico para absolver consultas y brindar apoyo a los agentes residentes y/o el Enlace mediante correo a la dirección de correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa, para asistirlo y facilitar el Procedimiento de Registro Inicial de información.

3. Ante la eventualidad que por motivos tecnológicos no atribuibles al agente residente no pueda registrarse la información, de una o varias personas jurídicas durante la Fase de Carga, éste, a través de la gestión de las personas habilitadas como usuarios del Sistema Único, deberá comunicar la



Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 6

incidencia a la Superintendencia en el término de dos (2) días hábiles, a la dirección de correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa., y llevar un registro de las mismas.

4. La comunicación de la incidencia deberá contener una descripción detallada de los motivos que impidieron la carga de la información de cada persona jurídica, y adjuntar las capturas o imágenes de pantalla, o cualquier documentación de soporte que corresponda, a fin de que se tomen las medidas oportunas que permitan culminar la Fase de Carga en el término otorgado. La omisión de dicha comunicación se entenderá como incumplimiento de la obligación de completar el Procedimiento de Registro Inicial.
5. Una vez subsanadas las causas que motivaron la incidencia, cuando sea necesario, de oficio o a requerimiento del agente residente o del Enlace, la Superintendencia otorgará un término de hasta sesenta (60) días para que se registre la información pendiente y se complete el Procedimiento de Registro Inicial.
6. Excepcionalmente, cuando el agente residente no pudiese completar la carga en el término establecido en el presente artículo para la Fase de Carga del Registro Inicial de información, la Superintendencia podrá extender el término inicial por una única vez, a efectos de que el Enlace culmine la Fase de Carga dentro del Sistema Único.

El agente residente deberá presentar su solicitud mediante nota formal, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que finalice el término del Procedimiento de Registro Inicial. Esta solicitud deberá incluir un listado de las personas jurídicas que tenga pendiente de registro, los motivos que le impidieron cargar la información y el plan que implementará para culminar el Procedimiento de Registro Inicial.

Las Superintendencia evaluará la solicitud presentada y determinará si la misma es procedente. De serlo, el término de la prórroga, no será mayor a sesenta (60) días calendario.

7. El Sistema Único emitirá las certificaciones de registro correspondientes a cada carga de información del Procedimiento de Registro Inicial, que deberán conservarse como constancia de su cumplimiento.

Sección IV **Ajustes y Discrepancias**

QUINTO: Ajustes a la información registrada. La Superintendencia validará, a través de los procedimientos internos aprobados de verificación, que los datos suministrados en los campos de información del Sistema Único no sean datos incompletos, imprecisos y/o desactualizados, a fin que el Agente Residente subsane, aclare y/o amplíe la información provista, según aplique, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación que efectúe la Superintendencia para tal propósito.



Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 7

Lo anterior aplica, sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, su reglamentación y el Procedimiento Sancionatorio de la Superintendencia.

SEXTO: Discrepancias. Cuando la Autoridad Competente, en el ejercicio de sus funciones advierta información o documentación registrada imprecisa, desactualizada o falsa, deberá notificar este hecho a la Superintendencia, para que se activen los procedimientos internos de verificación aprobados para estos casos; así como la imposición de sanciones, cuando correspondan.

Sección V

Otras Disposiciones

SÉPTIMO: Término de Registro. De acuerdo con lo establecido en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020, los agentes residentes que hayan culminado el Procedimiento de Registro de Agente Residente deberán registrar en el Sistema Único la información de las personas jurídicas vigentes a quienes presten sus servicios dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de constitución o inscripción de la persona jurídica o de la designación como nuevo agente residente ante el Registro Público.

OCTAVO: Actualización de la información y documentación. En cumplimiento del deber de actualización, el agente residente deberá mantener actualizada la información y documentación provista en el Sistema Único anualmente o al advertir un cambio en la misma, dentro de las fechas contempladas en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Ante la eventualidad que por motivos tecnológicos no atribuibles al agente residente no pueda realizar las debidas actualizaciones de la información registrada en el Sistema Único, el agente residente deberá reportarlo a la Superintendencia a la dirección de correo electrónico consultasrubf@ssnf.gob.pa, en los mismos términos contemplados en la Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y su reglamentación.

Una vez subsanado el motivo tecnológico por el cual no se efectuó la debida actualización en el Sistema Único, la Superintendencia notificará por correo electrónico al agente residente a fin de que proceda con el cambio correspondiente dentro del término de treinta (30) días calendario. La omisión de dicha comunicación se entenderá como incumplimiento de la obligación de actualización.

NOVENO: Desvinculación del Agente Residente. El agente residente deberá notificar a la Superintendencia la terminación de la prestación del servicio, digitalmente, eliminando el registro de la persona jurídica en el Sistema Único, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 13 de 25 de marzo de 2022.

DÉCIMO: Falsedad en la Información. Cuando la Superintendencia identifique inconsistencias en los datos provistos en el Sistema Único que puedan constituir delito de falsedad, procederá a interponer la denuncia ante la autoridad competente. Comprobada la falsedad, mediante resolución ejecutoriada de la autoridad competente, se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes.



Resolución No. S-016-2022
Fecha: 22 de noviembre de 2022
Página 8

DÉCIMO PRIMERO: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución será sancionado mediante la imposición de Sanciones de Aplicación Inmediata contemplado en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la Superintendencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia. La presente Resolución empezará a regir después de su publicación.

Los términos, gestiones y actuaciones otorgados o iniciados antes de la publicación de la presente modificación se regirán hasta su fin por la norma vigente al tiempo de su iniciación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 129 de 17 de marzo de 2020 y sus reglamentaciones.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintidós (22) del mes de noviembre de 2022.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,


Dayra Carrizo Castillero
Superintendente





**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 12
Del 08 de noviembre de 2022**



**"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO
AUTORIZA DONACIÓN A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DEL
CORREGIMIENTO DE SANTIAGO PARA SU USO Y ADMINISTRACIÓN, DE
UN TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO"**

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 1973, dispone que "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."
2. Que, ante solicitud dirigida por la Junta Comunal del Corregimiento de Santiago, este Consejo Municipal sometió a consideración de la comisión respectiva, aprobar la donación a favor de la Junta Comunal del corregimiento de Santiago y para uso y administración un globo de terreno que esta destinado a servir como área verde y zona recreativa de los habitantes de la Barriada Alta Alfaro.
3. Que dicha donación está fundamentada en el artículo 17, numeral 7 de la ley 106 de 1973, donde se indica que: "Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:
(...)
7. Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley.
4. Que el globo de terreno objeto de donación mantiene las siguientes descripciones:
 - Globo de terreno baldío y que cuenta con una superficie de cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados ($449.46m^2$) pertenecientes a la finca 1530, código de ubicación 9901, con ubicación entre calle 7B norte y calle 6B norte, y colindante con los terrenos municipales ocupados por LORENZA GONZÁLEZ Y ELENA GUEVARA, globo de terreno que se localiza en Barriada Alto Alfaro, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.
5. Que esta Donación es indispensable para salvaguardar un adecuado uso y administración del terreno, para que los miembros de la comunidad puedan gozar, disfrutar y administrar el área verde y les sirva para el desarrollo de áreas de esparcimiento social a la comunidad, por lo cual este Consejo Municipal, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR donación a favor de la Junta Comunal del corregimiento de Santiago y para uso y administración un globo de terreno que está destinado a servir como

área verde y zona recreativa de los habitantes de la Barriada Alta Alfaro. Globo de terreno que cuenta con las siguientes descripciones:

- Globo de terreno baldío con una superficie de cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (449.46m²) pertenecientes a la finca 1530, código de ubicación 9901, con ubicación entre calle 7B norte y calle 6B norte, y colindante con los terrenos municipales ocupados por LORENZA GONZÁLEZ Y ELENA GUEVARA, localizado en Barriada Alto Alfaro, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Señor Alcalde SAMID DAN SANDOVAL CISNEROS para que pueda firmar los protocolos de dicha donación a favor de la Junta Comunal del corregimiento de Santiago.

TERCERO: Este Acuerdo entra a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación correspondiente conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley No. 52 del 12 de diciembre de 1984; Acuerdo No. 10 del 07 de junio de 2005 que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).


H.R. ERIKA YANINA LÓPEZ
Presidente del Consejo Municipal.




ALMEIDA AGRAZAL
Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO.
Ejecútese y Cúmplase**


SAMID DAN SANDOVAL C.
Alcalde Municipal de Santiago




FERNANDO F. CARRIL
Secretario General

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4360 del 24 de AGOSTO de 2022, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en el Folio electrónico 638307, el día 31 de AGOSTO de 2022, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CINTA COSTERA RENTALS, S.A.** RUC. 1451599-1-638307 DV 69. L202-117098489 Tercera Publicación.

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que Yo, **YESICA YAU CHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **2-724-2418**, en mi calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO VILLA DEL CARMEN**, con **Aviso de Operación No.2-724-2418-2011-246218, RUC: 2-724-2418, D.V. 72**, negocio ubicado físicamente en la Casa No. C-2, Lote Comercial, Calle 1^{ra}, Urbanización Barriada Villa Del Carmen, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, al señor **LUIS ANTONIO CHOI CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número **8-919-196**. Panamá, 7 de Noviembre de 2022. L.202-118131349 Segunda Publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN: De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 26,967 de 11 de noviembre de 2022 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Folio N° 323591, Asiento N° 3, desde el 25 de Noviembre de 2022, ha sido **DISUELTA** la sociedad **CORAL SPRINGS INTERNATIONAL, INC. VACCARO & VACCARO** Raúl Eduardo Vaccaro. L.202-1181533014 Única publicación.

AVISO AL PÚBLICO para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del código de comercio, por este medio aviso al público que yo, **TISDEL ALMANZA APARICIO**, con cédula de identidad personal No. 6-50-606, propietaria del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MAMA ROSA** con a viso de operación No. **6- 50-606-2017-537055**, expedido por el ministerio de comercio e industrias, ubicado en vía circunvalación, corregimiento de **Chitre cabecera**, distrito de **Chitre**, Provincia de **Herrera**, traspaso dicho negocio a **ADANSON A. CASTILLO F.**, con cédula de identidad personal NO. **6-722-2446**. L.001773454 Primera Publicación.

EDICTOS

EDICTO N° 1-93-22

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **PEDRO ESTRIBI GUERRA**, con cedula N° 4-120-2722, residente en **Hornito**, Corregimiento de **Hornito**, Distrito de **Gualaca**, Provincia de **Chiriquí**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **N° 1-36-16** del **14 de abril de 2016**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(46ha+6,252.11 M²)** ubicado en **Punta Peña**, Corregimiento de **Punta Peña**, Distrito de **Chiriquí Grande**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano Aprobado: **103-03-3027** del **22 de julio de 2022**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Globo A: **33has+7,520.35 m²**

Norte: Finca **10153**, Documento **1460189** Propiedad de **Darvin Eliseo Espinosa Arauz**, según plano **N°103-03-2107** del **11 de mayo de 2007**; Finca **10887**, Documento **1806484** Propiedad de **Darvin Eliseo Espinosa Arauz** Según plano **N° 103-03-2106** del **8 de junio de 2007**.

Sur: Terreno nacional ocupado por: **Mauricio Veker Lopez**, Terreno nacional ocupado por: **Juanita Sandoya Vejerano**, Terreno nacional ocupado por **Alexis Alberto Estribi Miranda**, Calle de Piedra de **20.00** metros de ancho de **Punta Peña** a **Cañazas**.

Este: Finca **30253883**, código ubicación **1208**, Propiedad de **Alexis Alberto Estribi Miranda**, según plano **N° 103-03-2396** del **18 de marzo de 2011**.

Oeste: Servidumbre de paso para uso del oleoducto **25.00** metros.

Globo B: **12has+8,731.76 m²**

Norte: Finca **10153**, Documento **1460189** Propiedad de **Darvin Eliseo Espinosa Arauz**, según plano **N°103-03-2107** del **11 de mayo de 2007**.

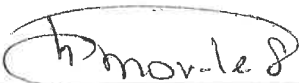
Sur: Calle de Piedra de **20.00** metros a punta Peña a **Cañazas**.

Este: Servidumbre de paso para uso del oleoducto **25.00** metros.

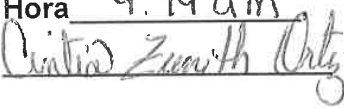
Oeste: Calle de Piedra de **20.00** metros a punta Peña a **Cañazas**.

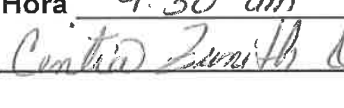
Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2022.


ING. RICARDO MORALES.

SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este Despacho a los 03 días
Del Mes De Octubre de 2022
Hora 9:19 am



Se Desfija en este Despacho a los 03 días
Del Mes De Octubre de 2022
Hora 9:30 am



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-117879389



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO Nº 1-104-22

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE
TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Gabriel Alcides Nuñez Villarreal**, con cedula Nº 4-239-4, residente en **Finca 13**, Corregimiento de **El Empalme**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **Nº ADJ-1-149-2018** del **28 de agosto de 2018**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Estatal Patrimonial a segregar de la finca **Nº854**, Código Ubicación **#1001**, Propiedad de Comisión Nacional de Reforma Agraria, que será solicitado en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), con una superficie de **(0has+0,800.33 m²)** ubicado en el sector **Boca del Drago**, Corregimiento de **Bocas del Toro**, Distrito de **Bocas del Toro**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano Aprobado: **101-01-2903** del 13 de mayo de 2019.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Norte: Parte finca Nº854, Cód. Ubi. #1001, Propiedad de Comisión Nacional de Reforma Agraria ocupado por: **Antonio Rodriguez Gallego**.

Sur: Carretera pavimentada, Limite de la servidumbre vial de 15.00 metros de ancho, hacia Boca del Drago-hacia Ciudad de Bocas del Toro.

Este: Parte finca Nº854, Cód. Ubi. #1001, Propiedad de Comisión Nacional de Reforma Agraria ocupado por: **Junta Comunal**.

Oeste: Parte finca Nº854, Cód. Ubi. #1001, Propiedad de Comisión Nacional de Reforma Agraria ocupado por: **Antonio Rodriguez Gallego**.

Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DIESCISIETE (17) DIAS DEL MES OCTUBRE DE 2022.



ING. RICARDO MORALES.
SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. **137-22**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que FATIMA DEL CARMEN HURTADO URRIOLA de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil SOLTERA mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-76-89, con residencia en SANTA MARTA CALLE "D" # 12 Corregimiento PARQUE LEFEVRE Distrito de PANAMA con ocupación JUBILADA han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 4-647-85 según plano aprobado 21-07-3772 a título oneroso de un GLOBO DE TERRENO QUE SERÁ SEGREGADO DE LA FINCA N°4034, TOMO 366, FOLIO 06, PROPIEDAD DEL M.I.D.A. Con una superficie total de 0HAS+2,211.77M2 Ubicada en la localidad de LAS GUIAS DE ORIENTES Corregimiento RIO HATO Distrito de ANTON Provincia de COCLÉ,

Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

- NORTE

FATIMA DEL CARMEN HURTADO URRIOLA – MARIO ALBERTO JULIO CARLES
- SUR:

LUCILA G. DE BEST – CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M INT. CAMINO A LA C.I. - A. AFCA. DEL DR. RAMON CRESPO
- ESTE:

MARIO ALBERTO JULIO CARLES - CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M INT. CAMINO A LA C.I.A. - AFCA. DEL DR. RAMON CRESPO
- OESTE:

LUCILA G. DE BEST – FATIMA DEL CARMEN HURTADO URRIOLA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de RIO HATO – CABUYA – EL CHIRU Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 10 DE OCTUBRE 2022

LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE



JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
Departamento Nacional de Titulación y Regularización

Los Santos, 07 de septiembre de 2022.

EDICTO No. 037

El suscrito Director Regional de la AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION y REGULARIZACION

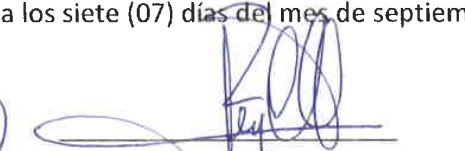
HACE SABER:

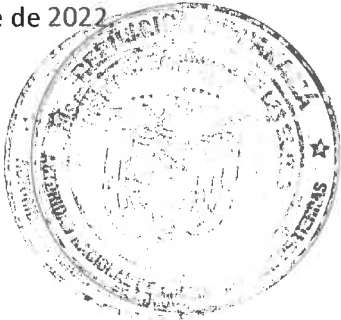
Que el señor Pacifico Oliver Melgar Campos, varón, panameño, soltero, mayor de edad, cedula No.6-716-60, residente en La Plaza de Los Perros, comunidad de Loma Larga, corregimiento de Los Ángeles, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. ADJ-7-30-2018, fechada 10 de abril de 2018, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío con una superficie de 0 has + 161.24 m2, ubicado en la comunidad de Loma Larga, corregimiento de Los Ángeles, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE	CALLE SIN NOMBRE, RODADURA DE TOSCA DE 12,00 M. - A LA CARRETERA NACIONAL
SUR	FOLIO REAL 458623, ROLLO 1, ASIENTO 1, COD. UBIC. 7207, PROPIEDAD DE MANUEL SALVADOR CASTILLERO DE GRACIA, USUARIO PACIFICO OLIVER MELGAR CAMPOS
ESTE	TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BIENVENIDO QUINTERO
OESTE	CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE TOSCA DE 12,00 M. - A LA CARRETERA NACIONAL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia de Paz, del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2022.


Licda. Carmen Acevedo
Secretaría Ad-Hoc.


Licdo. Reynaldo Díaz Carvajal
Director Regional de ANATI-Los Santos

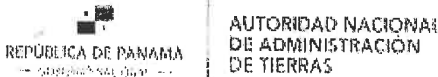


El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de Justicia de Paz Comunitaria del lugar _____, hace constar que este Edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho hoy _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022) a las _____ (a.m.) (p.m.) y desfijado hoy _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022) a las _____ (a.m.) (p.m.).

Firma: _____
ADJ-7-30-2018.
C/A

Gaceta Oficial

Liquidación...001940864.....



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°517

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JOSE FIDEL JONES ZAMORA Y OTROS**, vecino (a) residencia **VILLA LICIA** Corregimiento **JUAN DIAZ** Distrito **PANAMA** con número de identidad personal **8-220-144** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud **8-5-011-2014 DE 16 DE ENERO DE 2014** en la provincia **PANAMA** del distrito de, **SAN CARLOS** corregimiento de **LA LAGUNA** lugar **LAS ANIMAS** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ORLANDO ZAMORA**

Sur **SERVIDUMBRE 5.00 MTS INTERCEPTA CARRETERA QUE CONDUCE A LOS GUAYABITOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS: HUMBERTO ABILIO HIDALGO VEGA**

Este: **CALLE DE TIERRA 15.00, HACIA LOS GUAYABITOS, INTERCEPTA CARRETERA DE LA LAGUNA.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RAMON FERNANDEZ QUIJANO**

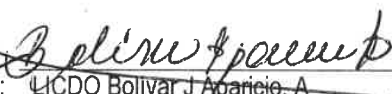
Con una superficie de **1 hectáreas, 1345** más cuadrados, con **91** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los **(18)** días del mes de **AGOSTO** del año **2022**

Firma: 
Nombre: **LICDO Ulises Pitti.Q**
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: 
Nombre: **LICDO Bolívar J Aparicio A**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

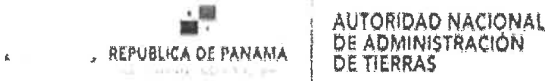
FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



② Gaceta
① Lis

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°663

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ELENO ZUÑIGA GONZALEZ vecino (a) residencia LA MITRA Corregimiento PLAYA LEONA Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 6-52-242 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-005 DE 4 DE ENERO DE 1974 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, LA CHORRERA corregimiento de PLAYA LEONA lugar PLAYA CHIQUITA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE ASFALTO 15.10 MTS, NVO. LEVANTAMIENTO PI# 13, HACIA HOSPITAL NICOLAS SOLANO, HACIA LA MITRA

Sur SERV. 5.00 M TS, HACIA OTRAS FINCAS.

Este: EDUARDO LORENZO GONZALEZ, JUAN GIL CAMARENA 8-373-485.

Oeste: CALLE DE ASFALTO 15.10 MTS, NVO. LEVANTAMIENTO PI# 13, HACIA HOSPITAL NICOLAS SOLANO, HACIA LA MITRA,

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 635 más cuadrados, con 54 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

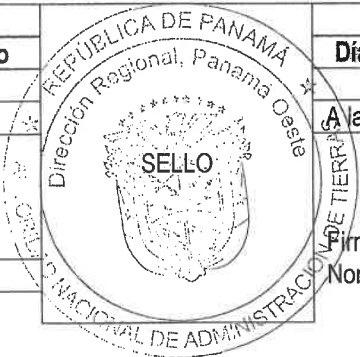
Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (17) días del mes de OCTUBRE del año 2022

Firma: 
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
**DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI**

Firma: 
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 082-2022

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **CARLOS ARTURO LANDAU VALDELAMAR VARON PANAMEÑO CON CÉDULA DE IDENTIDAD N°8-700-1752.**

Vecino (a) **JUAN DIAZ**, corregimiento de **JUAN DIAZ** del Distrito **PANAMA** Provincia de **PANAMA**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-8CH-121-2020,8 DE JULIO DEL 2020** de la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacionales adjudicable con una superficie total de **1HAS+1673.41M2**, GOBO DE TERRENO PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI)

El terreno esta ubicado en la localidad de **LAGO BAYANO**, Corregimiento **EL LLANO** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**,

Comprendida dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: LAGO BAYANO.

SUR: LAGO BAYANO.

ESTE: LAGO BAYANO.

OESTE: LAGO BAYANO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o casa de la justicia de **EL LLANO**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **7** días del mes de **Noviembre** de 2022.

Firma: _____
Nombre: **CATALINO GUEVARA**
Funcionario Sustanciador
ANATI-CHEPO



Firma: _____
Nombre: **VIRGINIA MENDOZA**
Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

202-118010817

Liquidación... ..



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N°456-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que **NIDIA ESTHER GONZALEZ**, vecino de **VOLCANCITO**, corregimiento de **BAJO BOQUETE**, distrito de **BOQUETE**, provincia de **CHIRIQUI**, con número de identidad personal **8-121-257** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUETE** corregimiento de **BAJO BOQUETE** lugar, **VOLCANCITO, MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA**, ocupación **JUBILADA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EDMUNDO RAFAEL QUIROZ BEITIA PLANO N° 404-01-25915**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: IGLESIA MISION NUEVA ESPERANZA EN CRISTO PLANO N° 43-2138, FOLIO REAL 476757 CODIGO 4301 PROPIEDAD DE ARIADNA MARILUZ PEREZ ARABA DE TRISTAN.**

Este: **CARRETERA DE 20.00M A VOLCANCITO A LA VIA BAJO BOQUETE -DAVID.**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EDMUNDO RAFAEL QUIROZ BEITIA PLANO N° 404-01-25915**

con una superficie de **00hectáreas**, más **1372 metros** cuadrados, con **78** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-970** de **01** de **DICIEMBRE** del año **2021**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(13)** días del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **LICDA. ANABEL CERRUD**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-118123430
Liquidación...